



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

Jueza.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210

Correo: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.

REF: 253863103001-2022-00055-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL CUECA ÁVILA

DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA

El suscrito BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.635.409. Expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.110. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante JOSE ANGEL CUECA AVILA Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.336.669 de Cajamarca- Tolima, por medio de la presente, dentro del término legal para tal fin presento de manera comedida RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022, notificado por estado del 18 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS FUNDAMENTOS DEL AUTO INADMISORIO.

FUNDAMENTO PRIMERO: *“No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° del Decreto 806 de 2020”.*

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que me encuentro inscrito en el sistema o registro URNA del Consejo Superior de la Judicatura desde el 17/07/2017, como consta en el certificado de vigencia N°468902, cuyo correo electrónico registrado es el mismo hasta ahora, (alejandroporras.abogado@gmail.com) el mismo que obra en la demanda y poder.

Anexo certificado en mención.

FUNDAMENTO SEGUNDO: *“No se indicó el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados”*

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que los testigos que solicité en el escrito de la demanda, manifesté las direcciones de notificaciones físicas de cada uno, sin embargo, no se aportó ningún correo electrónico debido a que ninguno cuenta con una conexión a internet estable, podrá evidenciar que en las direcciones de notificaciones se encuentran ubicados en el área o zona rural.

(GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN, en la Finca el Diamante, Vereda la Rambla Baja, San Antonio del Tequendama., EDWIN FERNANDO CALDAS HERRERA, en la Finca Sunia, Vereda Santa Bárbara de Tena, Cundinamarca., YULI MARCELA CUECA BEJARANO, en la Finca El horizonte, Vereda La Rambla, San Antonio del Tequendama., GLORIA ALCIRA CARRIÓN FIQUE, en la finca Los Cauchos, Vereda La Rambla, San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.)

Por lo anterior, preciso tal circunstancia en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 DE 2022:

ARTÍCULO 1. Objeto, Párrafo tercero, dispone que: **“el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas**



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

PARÁGRAFO 1º. los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *“La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.*

PARÁGRAFO 2. los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”

ARTÍCULO 6. Demanda. *la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. no obstante, **en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.***

Honorable Jueza y del despacho, atendiendo a la circunstancia expuesta y de manera subsidiaria a lo expuesto, en aras de contribuir y facilitar la eficiencia del sistema judicial y de las presentes diligencias, el suscrito se comprometería de forma libre y voluntaria en garantizar que los testigos accedan a las diligencias en las que fueran requeridos desde mi correo electrónico: alejandroporras.abogado@gmail.com., por lo cual no sería necesario que estos asistan personalmente a su despacho.

FUNDAMENTO TERCERO: *“No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme al art. 6 del Dto. 806 de 2020”*

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que, efectivamente la demanda no fue notificada al demandado, debido a que dentro de la demanda radicada se presentó como anexo escrito de solicitud de medidas cautelares previas, por lo cual en concordancia con el segundo inciso del artículo 6 de la Ley 2213 DE 2022, dispone que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

Anexo, constancias de radicación de la demanda, donde consta como anexo la medida cautelar previa

SOLICITUD.

Honorable Jueza y del despacho, en consideración a los argumentos expuestos y demostrados de manera comedita solicito revocar el auto inadmisorio del pasado 17 de agosto de 2022.

Agradezco su tiempo y gestión.

De la Señora Jueza,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 468902

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1013635409.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 293110 | 17/07/2017 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|-------------------|--|--------------|--------|-------------------------|
| Oficina | CALLE 118 # 19-52 OFICINA 204 | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 6583954 - 3154191909 |
| Residencia | CR 8 C #161 A 45 | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 6583954 - 3154191909 |
| Correo | ALEJANDROPORRAS.ABOGADO@GMAIL.COM | | | |

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **agosto** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



alejandroporras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

RADICACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DEMANDANTE: JOSE ANGEL CUECA AVILA. C.C. N°19.336.669 DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA. C.C. N°3.152.054.

1 mensaje

alejandroporras <alejandroporras.abogado@gmail.com>
Para: repartojctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de marzo de 2022, 15:48

repartojctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA (REPARTO)

repartojctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: RADICACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

INFORMACIÓN PARA LA RADICACIÓN.

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CUECA AVILA. C.C. N°19.336.669

DOMICILIO, NOTIFICACIONES DEMANDANTE: MZ C CASA 6 BARRIO EL OASIS, SANTANDERCITO, CUNDINAMARCA. y correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales; alejandroporras.abogado@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE: BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA. C.C. N°1.013.635.409., Tarjeta Profesional No. 293.110. C.S. DE LA J.

DOMICILIO DEL APODERADO DEL DEMANDANTE. BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.635.409 y Tarjeta profesional No. 293.110. Del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: Bogotá Calle 118 N°19-52 oficina 204. Teléfonos: 3154191909 E-mail: alejandroporras.abogado@gmail.com

DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA. C.C. N°3.152.054.

DOMICILIO, NOTIFICACIONES DEMANDADO: FINCA LA VERANERA VEREDA LA RAMBLA, LOTE NO. 22 DE LA MANZANA E., UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DEMANDADO: edwinreyessaavedra@gmail.com

CLASE DE PROCESO. Proceso ordinario laboral de primera instancia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

CUADERNO PRINCIPAL DEMANDA: 86 FOLIOS PDF.

CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES. 05 FOLIOS PDF.

Del Señor Juez,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.

Cordialmente,

ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

Abogado.

Fomentamos la cultura del derecho preventivo.

Bogotá D.C. Calle 118 N° 19-52 oficina 204

Pbx 6583954 WhatsApp 315 419 19 09.

Skype: alejandroporras.abogado

www.abogadoalejandrovargas.com.co

2 archivos adjuntos



DEMANDA Y ANEXO MARZO 2022.pdf

2097K



MEDIDAS CAUTELARES Y ANEXOS.pdf

205K



alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

**Respuesta automática: RADICACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANGEL CUECA AVILA. C.C. N°19.336.669 DEMANDADO:
EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA. C.C. N°3.152.054.**

1 mensaje

Reparto Juzgados Civiles Circuito - Cundinamarca - Soacha
<repartojcctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

15 de marzo de 2022,
15:48

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Cordial saludo, se acusa recibido de su solicitud.

Para consultar el acta con el cual se repató su proceso, lo invitamos a consultar la página de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-soacha> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha>, dónde podrá encontrar las actas de reparto, estados, autos y traslados correspondientes a las demandas que cursan en este Circuito Judicial,

Así mismo, se le informa que los procesos dirigidos a los Juzgado Civiles Municipales, de Pequeñas Causas y acciones de tutela de esta municipalidad, serán remitidos a los correos electrónicos correspondientes para el respectivo trámite.

El horario de atención virtual está dentro del respectivo termino judicial de 7:30 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes, razón por la cual si se radica demanda después de este horario se entenderá recibida el día hábil siguiente.

Atentamente,

JUZGADO REPARTO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEMANDA REMITIDA POR COMPETENCIA

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "alejandroporras.abogado@gmail.com" <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo debe indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc radicado del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará **electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado.

A esta demanda se le otorgó el número de radicado

| | | | | |
|---------------------------|------------|-------------------|------------------------|-----------------|
| 2538631030012022-00055-00 | 04/04/2022 | ORDINARIO LABORAL | JOSE ANGEL CUECA AVILA | EDWIN JAVIER RE |
|---------------------------|------------|-------------------|------------------------|-----------------|

Cordialmente,

ERIC SANTIAGO ROJAS SABOGAL
Secretario

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: **313 3884210**

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 12:35
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2022-056-0 ORDINARIO LABORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA SEDE CAZUCÁ – AUTOPISTA SUR CARRERA 4. No. 38-66 PISO 4º Cel. No. 3183513043
j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA - REPARTO -
CIUDAD

De manera comedida me permito remitir oficio No. 175 de fecha 4 de abril de 2022, para su conocimiento y trámite pertinente dentro del proceso del asunto.

[257543103001-2022-00056-00](#) link del proceso, con los lineamientos según acuerdo PCSJC20-27.

Recuerde que su contestación debe ser radicada dentro del respectivo término judicial, (**DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM**).

Atentamente,

Juan C. Marín C
Notificador.

NOTA: Confirmar el recibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como

Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA (REPARTO)

repartojcctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CUECA AVILA Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.336.669 de Cajamarca- Tolima.

DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA. C.C. N°3.152.054.

Señor Juez, el suscrito apoderado del demandante por medio de la presente y de forma comedida y subsidiaria a la admisión de la presente demanda solicito como medida cautelar de carácter previa, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre la bien inmueble propiedad del demandado identificado de la siguiente manera

- Matricula inmobiliaria N°166-73050 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca.
- Dirección del Inmueble: LOTE NO. 22 DE LA MANZANA E.
- CON AREA APROXIMADA DE 150 M2.UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 499 DEL 31 DE MARZO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA. (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO).

SOLICITUD.

En consecuencia, solicito oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de la MESA, CUNDINAMARCA, para la inscripción de la demanda.

Mi poderdante podrá fijar caución frente a la presente solicitud.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Objeto: La presente medida previa tiene por finalidad asegurar el cumplimiento y sujeción del demandado en la presente demanda y proporcionalidad y acceso a la Justicia eficiente de los derechos aquí reclamados por el demandante.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

NOTIFICACIONES.

APODERADO DEL DEMANDANTE: BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.635.409. Expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.110. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES.

Para efectos de notificaciones el Demandante: MZ C CASA 6 BARRIO EL OASIS, SANTANDERCITO, CUNDINAMARCA. y correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales; alejandroporras.abogado@gmail.com

El demandado: FINCA LA VERANERA VEREDA LA RAMBLA, LOTE NO. 22 DE LA MANZANA E., UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DEMANDADO: edwinreyessaavedra@gmail.com

DOMICILIO DEL APODERADO DEL DEMANDANTE.

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.635.409 y Tarjeta profesional No. 293.110. Del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Bogotá Calle 118 N°19-52 oficina 204. Teléfonos: 3154191909
E-mail: alejandroporras.abogado@gmail.com

ANEXOS.

1. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Agradezco su atención.

Del Señor Juez,



BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314538756259344

Nro Matrícula: 166-73050

Pagina 1 TURNO: 2022-166-1-11154

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 11:34:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA VEREDA: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

FECHA APERTURA: 26-04-2004 RADICACIÓN: 2004-1319 CON: ESCRITURA DE: 31-03-2004

CODIGO CATASTRAL: 256450001000000110174000000000 COD CATASTRAL ANT: 25645000100110174000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO. 22 DE LA MANZANA E., CON AREA APROXIMADA DE 150 M2. UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 499 DEL 31 DE MARZO DEL 2003 DE LANOTARIA DE LA MESA... (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC. #499, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE MARZO DEL 2004, REGISTRADA EL 1 DE ABRIL DEL CITADO AÑO, LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO EL OASIS DESENGLOBO DEL TERRENO DISTINGUIDO COMO ZONA 4. EL CUAL QUEDO COMO MZ. E. DE LA CUAL HIZO PARTE EL LOTE ANTES DETERMINADO, DEL PRO YECTO URBANISTICO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PLAN DE VIVIENDA BARRIO EL OASIS. POR ESC. # 1772, OTORGADA EN LA NOT. 36 DE BGTA, EL 7 DE JULIO DEL 2000 REGISTRADA EL 16 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EMGESA S.A. ESP, VENDIO A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO EL OASIS, EL TERRENO DENOMINADO ZONA 4. ANTES MENCIONADO. POR ESC.#4611, OTORGADA EN LA NOT. 36 DE SANTAFE DE BGTA, EL 23 DE OCT. DE 1997, REGISTRADA EL 2 DE DIC. DEL MISMO AÑO, EMPRESA DE ENERGIA DE BGTA, S.A. ESP APORTO EN CONSTITUCION SOC. A EMGESA S.A. ESP, EL PREDIO LLAMADO NORMANDIA DEL CUAL FUE DESMEMBRADO EL PREDIO ZONA 4. ARRIBA CITADO. POR ESC.#6646, OTORGADA EN LA NOT. 4 DE BGTA, EL 9 DE DIC. DE 1954, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1955, MARIO ANIBAL MELO DIO EN PERMUTA A EMPRESAS UNIDAS DE ENERGIA ELECTRICA DE BGTA, EL PREDIO NORMANDIA ANTERIORMENTE CITADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 22 MANZANA E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

166 - 72978

166 - 72978

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-2004 Radicación: 1319

Doc: ESCRITURA 499 DEL 31-03-2004 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220314538756259344

Nro Matrícula: 166-73050

Pagina 3 TURNO: 2022-166-1-11154

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 11:34:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-166-1-11154

FECHA: 14-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RE: RECURSO DEREPOSICIÓN DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.
REF:253863103001-2022-00055-00 CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL CUECA ÁVILA DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES
SAAVEDRA

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 9:56

Para: alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

- **SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 9:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DEREPOSICIÓN DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022. REF:253863103001-2022-00055-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL CUECA ÁVILA DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA

Jueza.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210

Correo: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.

REF: 253863103001-2022-00055-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL CUECA ÁVILA

DEMANDADO: EDWIN JAVIER REYES SAAVEDRA

El suscrito BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.635.409. Expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.110. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante JOSE ANGEL CUECA AVILA Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.336.669 de Cajamarca- Tolima, por medio de la presente, dentro del término legal para tal fin presento de manera comedida RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022, notificado por estado del 18 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS FUNDAMENTOS DEL AUTO INADMISORIO.

FUNDAMENTO PRIMERO: *“No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° del Decreto 806 de 2020”.*

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que me encuentro inscrito en el sistema o registro URNA del Consejo Superior de la Judicatura desde el 17/07/2017, como consta en el certificado de vigencia N°468902, cuyo correo electrónico registrado es el mismo hasta ahora, (alejandroporras.abogado@gmail.com) el mismo que obra en la demanda y poder.

Anexo certificado en mención.

FUNDAMENTO SEGUNDO: *“No se indicó el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados”*

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que los testigos que solicité en el escrito de la demanda, manifesté las direcciones de notificaciones físicas de cada uno, sin embargo, no se aportó ningún correo electrónico debido a que ninguno cuenta con una conexión a internet estable, podrá evidenciar que en las direcciones de notificaciones se encuentran ubicados en el área o zona rural.

(GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN, en la Finca el Diamante, Vereda la Rambla Baja, San Antonio del Tequendama., EDWIN FERNANDO CALDAS HERRERA, en la Finca Sunia, Vereda Santa Bárbara de Tena, Cundinamarca., YULI MARCELA CUECA BEJARANO, en la Finca El horizonte, Vereda La Rambla, San Antonio del Tequendama., GLORIA ALCIRA CARRIÓN FIQUE, en la finca Los Cauchos, Vereda La Rambla, San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.)

Por lo anterior, preciso tal circunstancia en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 DE 2022:

ARTÍCULO 1. Objeto, Párrafo tercero, dispone que: “el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

PARÁGRAFO 1º. los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. “La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 2. los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”

ARTÍCULO 6. Demanda. la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. no obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Honorable Jueza y del despacho, atendiendo a la circunstancia expuesta y de manera subsidiaria a lo expuesto, en aras de contribuir y facilitar la eficiencia del sistema judicial y de las presentes diligencias, el suscrito se comprometería de forma libre y voluntaria en garantizar que los testigos accedan a las diligencias en las que fueran requeridos desde mi correo electrónico: alejandrorras.abogado@gmail.com, por lo cual no sería necesario que estos asistan personalmente a su despacho.

FUNDAMENTO TERCERO: “No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme al art. 6 del Dto. 806 de 2020”

CONTESTACIÓN: Honorable Jueza y despacho, manifiesto y preciso que, efectivamente la demanda no fue notificada al demandado, debido a que dentro de la demanda radicada se presento como anexo escrito de solicitud de medidas cautelares previas, por lo cual en concordancia con el segundo inciso del artículo 6 de la Ley 2213 DE 2022, dispone que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Anexo, constancias de radicación de la demanda, donde consta como anexo la medida cautelar previa

SOLICITUD.

Honorable Jueza y del despacho, en consideración a los argumentos expuestos y demostrados de manera comedida solicito revocar el auto inadmisorio del pasado 17 de agosto de 2022.

Agradezco su tiempo y gestión.

De la Señora Jueza,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.
T.P. 293.110 C.S. de la J.

Cordialmente,

ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

Abogado.

Fomentamos la cultura del derecho preventivo.

Bogotá D.C. Calle 118 N° 19-52 oficina 204

Pbx 6016583954 WhatsApp 315 419 19 09.

Skype: alejandroporras.abogado

www.abogadoalejandrovargas.com.co